

**Carta de pago de 7.440 reales de vellón por D. Juan Antonio de Roteta a favor de D. Miguel María de Aranalde vecinos de ésta Ciudad el 1º y el 2º de la Villa de Pasajes.**

**1841-05-29**

**AHPG-GPAH 3/0142, A: 347**

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno; ante mí el Escribano y testigos D. Juan Antonio de Roteta vecino de la Población de Alza jurisdicción de ella dijo que D. Miguel María de Aranalde que lo es de la Villa de Pasajes por Escritura de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve formalizada por mí testimonio se obligó a satisfacerle para el día veinte y tres del corriente mes los siete mil cuatrocientos y cuarenta reales de vellón que le dio prestado sin el más leve interés, hipotecando para su seguridad la Casería denominada Arancibia o Choritoqui su huerta tierras sembradías eriales y demás pertenecidos sita en la proximidad de la Parroquia de San Sebastián el Antiguo extramuros de ésta Ciudad suya propia por haberla comprado a sus primos D<sup>a</sup> Manuela, D<sup>a</sup> Luisa y D. Antonio de Barcaiztegui a virtud de Escritura de cuatro de Mayo del citado año de mil ochocientos treinta y tres otorgada ante D. Vicente Arias de Sarria Escribano de Su Majestad agregado al Número y ayuntamiento de la Villa del Ferrol libre de Vínculo, Censo, fianza, Memoria, Capellanía y otra especie de gravamen: que por expirado el plazo prefinido avisó al compareciente acudiese al percibo de dichos siete mil cuatrocientos y cuarenta reales, dándole la cantidad de pago de ellos, y entregándole la copia original de la citada Escritura de obligación, a lo que condescendió; y poniéndolo en ejecución, en la vía y forma que más haya lugar en derecho: otorga que recibe en éste acto del insinuado D. Miguel María de Aranalde los expresados siete mil cuatrocientos y cuarenta reales de vellón en monedas de oro y plata usuales y corrientes, que contadas los importaron, de cuya entrega y recibo, doy fe, por haber sido a mí presencia y de los testigos que se nominarán; y como pagado, satisfecho y entregado de ellos real y efectivamente conforme a lo convenido, confiere la Carta de pago y resguardo más eficaz y conducente a su seguridad; le da por enteramente libre de su responsabilidad, así mismo como a dicha Casería con su huerta y pertenecidos de la obligación a que especial y expresamente estuvo afecta, por cancelada, rota y de ningún valor la Escritura referida y aun la primitiva formalizada el veinte y tres de Mayo de

mil ochocientos treinta y tres por mí testimonio, para que ningún efecto surtan, y le entrega la copia original de la de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, que es la renovación de aquella; quiere que en sus Matrices se ponga la conducente nota para que en todos tiempos conste su cancelación y se registre en el oficio de hipotecas de ésta Ciudad dentro de los seis días que prescriben la Ley y Auto acordado recopilados, última pragmática de Su Majestad y posteriores Reales Ordenes vigentes: asegura que dicha cantidad le ha sido bien pagada y a parte legítima, y que nadie volverá a pedirla en su nombre pena de restituirlo con más las costas de su cobranza. Así lo otorga y firma siendo testigos...y en fe de ello y de que le conozco yo el Escribano=

---